



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0655 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012, la CSB otorgó a Ecopetrol S.A. permiso de aprovechamiento forestal único por el termino de cinco (5) años, con el fin de desarrollar actividades de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, entre otras para el campo Yarigui, ubicado en el municipio de Cantagallo, Bolívar.

Que a través de la Resolución No. 641 de 02 de diciembre de 2021, la CSB aprobó el Plan de Compensación presentado por la Empresa, para la implementación de acciones de reforestación y herramientas de manejo del paisaje en un área de 37 hectáreas, para lo cual deberá realizar el proceso de selección de predios y propietarios que deseen participar en el proyecto de compensación, que cuenten con áreas de interés ambiental para el desarrollo de procesos de reforestación y/o enriquecimiento forestal y que tengan vocación pecuaria para la implementación de sistemas productivos sostenibles, con los cuales se suscribirán acuerdos de conservación por una vigencia de tres (3) años; al respecto, la autoridad ambiental estableció en el artículo tercero, numeral 3, lo siguiente:

“Presentar ante esta CAR informes semestrales de seguimiento con la descripción detallada de los acuerdos suscritos para la conservación necesarios para la compensación aprobada. Adicional debe indicar en dichos informes la proporción final entre las acciones de reforestación, enriquecimiento y uso sostenible”.

Dando cumplimiento al plan de compensación aprobado, la Empresa allegó a la autoridad ambiental los informes de avance mediante los siguientes radicados:

Radicados	Asunto
2013 del 05 de septiembre de 2022	Primer informe de avance de actividades desarrolladas durante el periodo del 6 de enero al 5 de julio de 2022.
442 del 27 de febrero de 2023	Segundo informe de avance de actividades ejecutadas en el periodo del 6 de julio de 2022 al 5 de enero de 2023.
2217 del 24 de agosto de 2023	Tercer informe de avance de actividades ejecutadas en el periodo del 6 de enero al 5 de julio de 2023.
358 del 5 de febrero de 2023	Cuarto informe de avance de actividades ejecutadas en el periodo del 6 de julio de 2023 al 5 de enero de 2024

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

“

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación bajo radicado No. 4311 del 28 de diciembre de 2023, Ecopetrol S.A. presentó a la CSB solicitud de pronunciamiento con respecto al cambio de acciones de compensación y ampliación de las áreas establecidas para la búsqueda de predios destinados para la implementación de medida compensatoria, de acuerdo con lo tratado en mesa técnica de compensaciones CSB-Ecopetrol S.A. llevada a cabo el 19 de octubre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 0126 del 14 de febrero de 2024, notificada a Ecopetrol S.A. el 11 de abril de 2024, la CSB resolvió en su artículo primero:

“(…) Revocar en su integridad la Resolución No. 641 del 02 de diciembre de 2021 por medio del cual se



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

aprueba un Plan de Compensación Forestal, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...).

Que adicionalmente, la CSB emitió la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024, notificada a Ecopetrol S.A. el 11 de abril de 2024, "Por medio de la cual se impone compensación forestal y se toman otras determinaciones", y que hoy es objeto de recurso.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad procesal conforme a lo señalado en el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, se procede a interponer Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0129 de 16 de febrero de 2024, notificada el 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, la Empresa se encuentra dentro de la oportunidad legal correspondiente para presentar este recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

a) Disposiciones sobre las cuales se interpone el recurso de reposición

El acto administrativo objeto de recurso de reposición es la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024, notificada el 11 de abril de 2024, y en específico las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo, tal como se expone a continuación:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT.899.999.086-1 la implementación de un sistema de energía renovable (fotovoltaica) para el suministro de energía de la infraestructura de vivero para la producción de material vegetal constituido como centro de educación ambiental en el predio Villa Yina de propiedad de esta Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO: Esta necesidad se establece en relación al total de las hectáreas que están establecidas dentro de la relación compensatoria la cual tiene la reforestación de 18,5 Hectáreas e implementación de usos sostenibles en un área de 18,5 Hectáreas para un total de 37 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Ecopetrol S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar proceso de mantenimiento durante tres (3) años consecutivos dentro de los cuales se debe realizar entrega de informes de avance durante la ejecución de los mismos y radicarlos ante esta Autoridad Ambiental.

2. En relación al sistema de energía renovable (Fotovoltaica) y sus características esta debe ser proporcional al tipo de herramientas que necesitan de dicha corriente (Bombillos, sistema de riego, etc.) el tipo de sistema debe cumplir abiertamente con los estándares necesarios para el funcionamiento en "Villa Yina". Dicho esto las características de dicho sistema deben ser compartidos en informe técnico dirigido a la Dirección General de la CSB, Oficina de Gestión Ambiental y Secretaría General para su aprobación necesaria. (...)"

b) Justificación del recurso.

La medida compensatoria impuesta "implementación de un sistema de energía renovable (fotovoltaica)", no se enmarca dentro de las acciones señaladas por la norma de compensaciones ambientales.

De acuerdo con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en el numeral 4.2.4. Medida de compensación, señaló:

"(...) Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones, localidades y entorno



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser prevenidos, mitigados o corregidos. (...)"

En este sentido, es viable deducir que las acciones de compensación están orientadas a subsanar los impactos residuales generados por un proyecto, obra o actividad, y esto, se puede realizar mediante acciones de preservación, restauración en sus diferentes enfoques y el uso sostenible, razón por la cual, la Empresa considera pertinente precisar que la medida compensatoria impuesta por la CSB en los artículos primero y segundo de la Resolución 0129 del 16 de febrero de 2024 sobre la "implementación de un sistema de energía renovable (fotovoltaica)", no se encuentra enmarcada dentro de las acciones de compensación del Capítulo 8. (Como Compensar) del Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior en concordancia a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 24 de agosto de 2011, donde indica que:

"(...) las medidas compensatorias encuentran también un claro fundamento constitucional en el artículo 80 de la Carta, el cual le atribuye al Estado la obligación, no solo de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también, de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente. El concepto de reparación a que hace referencia la norma en cita tiene por su puesto una doble dimensión, en el sentido que incluye, tanto la reparación personal o humana, como la reparación ecosistémica, es decir, la dirigida a lograr la recuperación in natura del medio ambiente. (...)"

Se trata de medidas administrativas a través de las cuales se protege el medio ambiente en su componente estrictamente natural, esto es, aplicadas al objeto general de recuperar los recursos naturales renovables. (...)

De acuerdo con los criterios antes señalados, a juicio de la Corte, las medidas compensatorias presentan características particulares que permiten identificarlas y distinguirlas de los otros dos tipos de medidas (propriadamente sancionatorias y preventivas) que hacen parte del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009. Entre las características que identifican las citadas medidas compensatorias, se pueden destacar las siguientes: (i) están dirigidas, única y exclusivamente, a restaurar in natura el medio ambiente afectado, buscando que éste retorne a la situación en que se encontraba antes del daño ambiental, o a lograr su recuperación sustancial; (ii) las mismas se encuentran a cargo de organismos técnicos de naturaleza administrativa, y solo resultan imponentes si se demuestra la existencia de la infracción ambiental y del daño ocasionado al medio ambiente o a los recursos naturales; (iii) en razón a su carácter estrictamente técnico, no están definidas previamente en la ley y su determinación depende del tipo de daño que se haya causado al medio ambiente; (iv) cualquiera sea la medida compensatoria a adoptar, la misma debe guardar estricta proporcionalidad con el daño ambiental, pudiendo, en todo caso, ser objeto de los respectivos controles administrativo y judicial; finalmente, (v) tales medidas no tienen naturaleza sancionatoria, pues el fin que persiguen es esencialmente reparatorio. (...)" (negrita fuera de texto original).

Por tal motivo, Ecopetrol S.A. reitera las acciones presentadas en la mesa técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y en la comunicación radicado No. 4311 del 28 de diciembre de 2023, donde se expusieron para consideración y evaluación de la CSB, las siguientes alternativas para el cumplimiento de la medida compensatoria, las cuales, la Empresa considera que se enmarcan en lo dispuesto en la normativa ambiental vigente en materia de compensaciones ambientales y están alineadas con el propósito esencial de las mismas:

- **Proyectos de uso sostenible:** Proyectos forestales, agroforestales y silvopastoriles a través de los cuales se promueve la ejecución de actividades productivas partiendo de las condiciones biofísicas. Contribuyen a la conservación de los ecosistemas, reconversión de actividades y fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.

- **Reforestación:** La reforestación se refiere al proceso de plantar árboles en áreas donde los bosques han sido destruidos o han sufrido una pérdida significativa de cobertura arbórea. Es una estrategia clave para recuperar la vegetación nativa y restaurar los ecosistemas naturales. La reforestación es crucial debido a su capacidad para contrarrestar los efectos negativos de la deforestación y la degradación del suelo. Los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

bosques desempeñan un papel vital en el equilibrio ecológico de nuestro planeta al proporcionar hábitats para una amplia variedad de especies, conservar la biodiversidad, mejorar la calidad del aire y del agua, y regular el clima. Además, los árboles absorben dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera durante la fotosíntesis, lo que ayuda a mitigar el cambio climático al actuar como sumideros de carbono.

- *Estufas ecoeficientes con bancos dendroenergéticos:* Son un sistema de cocción de alimentos en el que el fuego se maneja de forma confinada, con el objetivo de aprovechar más eficientemente la energía térmica generada por la leña, así como, reducir la producción y la presencia de humo y otros contaminantes generados por la combustión. En cuanto al beneficio del uso de la estufa eficiente, mejora la calidad de vida porque disminuye los problemas de salud, reduce los gastos asociados al uso de otras fuentes de energía como el gas y la energía eléctrica, mejora la presentación e higiene de las viviendas, disminuye el tiempo dedicado tanto a la cocción de alimentos como a la recolección de la leña, el cual puede aprovechar para otras labores. De igual forma, mejora en el medio ambiente porque disminuye la contaminación ambiental por humos y otros gases, reduce las emisiones de Gases de Efecto Invernadero – GEI, que generan el cambio climático global, reduce la destrucción de los bosques y rastrojos por la disminución del consumo de leña y contribuye a mantener las cuencas de los ríos y quebradas, y el agua que generan.

- *Cerca viva con delimitación de potreros:* Son arreglos lineales de árboles o arbustos con la finalidad de sostener el alambre de púas o liso; además, cumplen otras funciones como delimitación de propiedades, división de diferentes usos del suelo (bosques, agricultura, pasturas), fuente de madera, producen postes vivos, postes muertos, alimento para consumo humano y animal, fijan carbono. Sirven como corredores para el movimiento de animales y mejoran la belleza de la finca.

Las cercas vivas cumplen funciones importantes como la delimitación de propiedades, división de usos del suelo, producción de productos maderables, fuentes de alimento para consumo humano y animal, sirven de corredores para el movimiento de animales, fijan carbono atmosférico y mejoran el paisaje de las fincas. Al respecto, se destaca que las fincas con cercas vivas contribuyen con la reducción de la presión sobre los fragmentos de bosques y bosques riparios, ya que el uso de poste muerto es escaso o nulo.

Acercas de los servicios ambientales, existen estudios que demuestran la importancia de las cercas vivas en la fijación de carbono; en la conservación de la biodiversidad, las cercas vivas albergan una mayor variedad y cantidad de especies de pájaros. Esto se debe a las condiciones que ofrece como albergue, anidamiento, movilización y disponibilidad de alimento durante todo el año.

- *Enriquecimiento en rondas hídricas:* Según su concepto ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. Por otro parte, enriquecimiento forestal consiste en plantar especies nativas secundarias o tardías dentro de coberturas boscosas o en presencia de algún tipo de sucesión del bosque con el objetivo de aumentar la diversidad y acelerar el proceso de recuperación, una vez dicho esto, el enriquecimiento en ronda hídrica comprende el establecimiento de árboles en las áreas de protección de los cuerpos de agua, buscando con ello protegerlos y mantenerlos en el tiempo.

De acuerdo con lo anterior y al cambio climático, el cual esta presenta efectos tales como: prolongadas sequías, torrenciales lluvias e inundaciones entre otros ya padecemos, con la necesidad de saber qué hacer antes, durante y después de este tipo de fenómenos naturales, una vez dicho esto, el enriquecimiento en rondas hídricas tiene la finalidad de promover el cuidado y protección de la fuente hídrica, de igual forma, vincular a las comunidades y generar el hábito de la siembra y con ello, aportar de alguna manera el déficit de agua que se presenta actualmente.

- *Entrega de material vegetal:* El éxito de cualquier proyecto forestal se ve directamente afectado por múltiples factores como lo es la especie para trabajar, las características ecológicas, las condiciones climáticas del área, el método de preparación del suelo y la calidad de la planta. Lamentablemente, la importancia que se otorga a la calidad del material vegetal no suele ser la debida, puede ser porque es poco conocida o lo que es peor, existe a menudo una idea errónea sobre las características funcionales que deben tener las plántulas para desarrollarse óptimamente. Usar plantas de baja calidad puede afectar el proyecto en su fase inicial o pasados muchos años.



En relación con esta medida, se precisa que Ecopetrol S.A. realizará la entrega de material vegetal o insumo necesario para la producción del material vegetal forestal, buscando generar un impacto regional significativo para el desarrollo en la mitigación del cambio climático y la conservación de los recursos naturales.

Por los motivos expuestos, Ecopetrol S.A. solicita de manera respetuosa a la CSB, revocar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 129 de 16 de febrero de 2024, y en su lugar aceptar el cambio de las acciones de compensación, a través de las alternativas propuestas por la Empresa, pues como es de conocimiento de la Autoridad Ambiental, la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A. le impone la obligación de salvaguardar los recursos y el patrimonio público que administra, y es por ello que debe adelantar las acciones y procedimientos necesarios que le permitan asegurar las condiciones que sustentan los pagos y erogaciones a su cargo, con el fin de evitar un detrimento patrimonial; sobre todo cuando, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas previamente descritas, la medida impuesta no satisface los parámetros establecidos en la norma para las medidas de compensación, siendo entonces necesario presentar oposición al mismo, derivándose de ello la procedencia de su revocatoria y consecuente ajuste, según lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA:

“(....) Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

IV. PETICION

De conformidad con los argumentos de hecho y derechos descritos, de manera respetuosa Ecopetrol S.A. solicita a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, REVOCAR los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0129 de 16 de febrero de 2024, en su lugar, aprobar e incluir las acciones de compensación propuestas por Ecopetrol S.A. para el cumplimiento de la medida compensatoria.”

Que para atender el recurso de reposición se emitió la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB emitió el Concepto Técnico No. 215 del 14 de Mayo de 2024 conceptualizando lo siguiente:

“(....)

1. ANTECEDENTES

A través de la resolución N° 227 del 22 de octubre del 2012, otorgó autorización para el aprovechamiento Forestal Único de 1200 m³ en el campo Yariguí–Cantagallo, con el fin de desarrollar actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en su área de influencia. Como medida compensatoria, la CSB requirió en el artículo segundo, numeral 1, la reforestación de 18,5 Hectáreas e implementación de proyectos de usos sostenible en un área de 18,5 Hectáreas para un total de 37 Hectáreas, en jurisdicción del municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, previo análisis, revisión y decisión de la subdirección ambiental de la CSB. Mediante la resolución 641 de 02 de diciembre de 2021, la CSB resolvió en su artículo primero, revocar parcialmente el inciso primero de la resolución 672 del 12 de diciembre de 2017 y en su lugar dispuso:

- “Dar cumplimiento a la compensación establecida en la resolución N°227 de octubre del 2012 debe realizarse en predios publico y/o privados en jurisdicción de Cantagallo...”*

En este mismo acto administrativo la CSB, aprobó el plan de compensación presentado por Ecopetrol S.A. para la implementación de acciones de reforestación y herramientas del paisaje en un área total de 37 Hectáreas, estableciendo que se deberá realizar un proceso de selección de predios y propietarios que deseen participar en los proyectos de compensación, que cuenten con áreas de interés ambiental para el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

desarrollo de procesos de reforestación y/o enriquecimiento forestal y que tengan vocación pecuaria para la implementación de sistemas productivos sostenibles.

Mediante radicado CSB No. 4312 de 28 de diciembre de 2023, Ecopetrol S.A. presentó solicitud de pronunciamiento con respecto al cambio de acciones de compensación en el marco del Plan de Compensación aprobado por esta Autoridad Ambiental.

Mediante la Resolución No. 0126 del 14 de febrero de 2024, notificada a Ecopetrol S.A. el 11 de abril de 2024, la CSB resuelve en su artículo primero "Revocar en su integridad la Resolución No. 641 del 02 de diciembre de 2021".

Mediante Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024, notificada a Ecopetrol S.A. el 11 de abril de 2024, la CSB en su artículo primero y segundo señala:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-1 la implementación de un sistema de energía renovable (fotovoltaica) para el suministro de energía de la infraestructura de vivero para la producción de material vegetal constituido como centro de educación ambiental en el predio Villa Yina de propiedad de esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: esta necesidad se establece en relación al total de las hectáreas que están establecidas dentro de la resolución compensatoria la cual tiene la reforestación de 18,5 Hectáreas e implementación de proyectos de usos sostenible en un área de 18,5 Hectáreas para un total de 37 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Ecopetrol S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar proceso de mantenimiento durante tres (3) años consecutivos dentro de los cuales se debe realizar entrega de informes de avance durante la ejecución de los mismos y radicarlos ante esta Autoridad Ambiental.
2. En relación al sistema de energía renovable (Fotovoltaica) y sus características esta debe ser proporcional al tipo de herramientas que necesitan de dicha corriente (Bombillos, sistema de riego, etc.) el tipo de sistema debe cumplir abiertamente con los estándares necesarios para el funcionamiento en "Villa Yina". Dicho esto las características de dicho sistema deben ser compartidos en informe técnico dirigido a la Dirección General de la CSB, Oficina de Gestión Ambiental y Secretaría General para su aprobación necesaria"

Mediante radicado CSB No. 1496 de 25 de abril de 2024, Ecopetrol S.A. presentó recurso de reposición contra los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024, notificada el 11 de abril de 2024.

2. AVANCES

Dando cumplimiento a lo aprobado en la Resolución No. 641 del 2 de diciembre de 2021, en el artículo tercero sub-numeral 7 "Presentar informes de avances semestrales y en algunos casos anuales de las acciones plasmadas en el Plan de Compensación (...)" aprobado por esta Autoridad Ambiental, la empresa Ecopetrol S.A. allegó ante la CSB los informes de avances mediante los radicados:



- 2013 del 5 de septiembre de 2022: Primer avance de actividades correspondientes al periodo entre el 6 de enero al 5 de julio de 2022.
- 442 del 27 de febrero de 2023: segundo informe de avance correspondiente al periodo entre el 6 de julio de 2022 al 5 de enero de 2023.
- 2217 de 24 de agosto de 2023: Tercer informe de avance correspondiente al periodo entre el 6 de enero al 5 de julio de 2023.
- 358 de 5 de febrero de 2024: Cuarto informe de avance correspondiente al periodo entre el 6 de julio de 2023 al 5 de enero de 2024.

3. CONCEPTO TECNICO

Una vez verificados los argumentos presentados por la empresa Ecopetrol S.A., en contra de las disposiciones de la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024, las cuales serán tenidas en cuenta para decidir el recurso de reposición y las cuales se mencionan a continuación:

"III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...)

b) Justificación del recurso.

La medida compensatoria impuesta "implementación de un sistema de energía renovable (fotovoltaica)", no se enmarca dentro de las acciones señaladas por la norma de compensaciones ambientales.

De acuerdo con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en el numeral 4.2.4. Medida de compensación, señaló:

"(...) Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones, localidades y entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser prevenidos, mitigados o corregidos. (...)"

En este sentido, es viable deducir que las acciones de compensación están orientadas a subsanar los impactos residuales generados por un proyecto, obra o actividad, y esto, se puede realizar mediante acciones de preservación, restauración en sus diferentes enfoques y el uso sostenible, razón por la cual, la Empresa considera pertinente precisar que la medida compensatoria impuesta por la CSB en los artículos primero y segundo de la Resolución 0129 del 16 de febrero de 2024 sobre la "implementación de un sistema de energía renovable (fotovoltaica)", no se encuentra enmarcada dentro de las acciones de compensación del Capítulo 8. (Como Compensar) del Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)

Por tal motivo, Ecopetrol S.A. reitera las acciones presentadas en la mesa técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y en la comunicación radicado No. 4311 del 28 de diciembre de 2023, donde se expusieron para consideración y evaluación de la CSB, las siguientes alternativas para el cumplimiento de la medida compensatoria, las cuales, la Empresa considera que se enmarcan en lo dispuesto en la normativa ambiental vigente en materia de compensaciones ambientales y están alineadas con el propósito esencial de las mismas:

- Proyectos de uso sostenible: Proyectos forestales, agroforestales y silvopastoriles a través de los cuales se promueve la ejecución de actividades productivas partiendo de las condiciones biofísicas. Contribuyen a la conservación de los ecosistemas, reconversión de actividades y fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.
- Reforestación: La reforestación se refiere al proceso de plantar árboles en áreas donde los bosques han sido destruidos o han sufrido una pérdida significativa de cobertura arbórea. Es una estrategia clave para recuperar la vegetación nativa y restaurar los ecosistemas naturales. La reforestación es crucial debido a su capacidad para contrarrestar los efectos negativos de la deforestación y la degradación del suelo. Los bosques desempeñan un papel vital en el equilibrio ecológico de nuestro planeta al proporcionar hábitats para una amplia variedad de especies, conservar la biodiversidad, mejorar la calidad del aire y del agua, y regular el clima. Además, los árboles absorben dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera durante la fotosíntesis, lo que ayuda a mitigar el cambio climático al actuar como sumideros de carbono.
- Estufas ecoeficientes con bancos dendroenergéticos: Son un sistema de cocción de alimentos en el que el fuego se maneja de forma confinada, con el objetivo de aprovechar más eficientemente la energía térmica generada por la leña, así como, reducir la producción y la presencia de humo y otros contaminantes generados por la combustión. En cuanto al beneficio del uso de la estufa eficiente, mejora la calidad de vida porque disminuye los problemas de salud, reduce los gastos asociados al uso de otras fuentes de energía como el gas y la energía eléctrica, mejora la presentación e higiene de las viviendas, disminuye el tiempo dedicado tanto a la cocción de alimentos como a la recolección de la leña, el cual puede aprovechar para otras labores. De igual forma, mejora en el medio ambiente porque disminuye la contaminación ambiental por humos y otros gases, reduce las emisiones de Gases de Efecto Invernadero – GEI, que generan el cambio climático global, reduce la destrucción de los bosques y rastrojos por la disminución del consumo de leña y contribuye a mantener las cuencas de los ríos y quebradas, y el agua que generan.
- Cerca viva con delimitación de potreros: Son arreglos lineales de árboles o arbustos con la finalidad de sostener el alambre de púas o liso; además, cumplen otras funciones como delimitación de propiedades, división de diferentes usos del suelo (bosques, agricultura, pasturas), fuente de madera, producen postes vivos, postes muertos, alimento para consumo humano y animal, fijan carbono. Sirven como corredores para el movimiento de animales y mejoran la belleza de la finca.

Las cercas vivas cumplen funciones importantes como la delimitación de propiedades,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

división de usos del suelo, producción de productos maderables, fuentes de alimento para consumo humano y animal, sirven de corredores para el movimiento de animales, fijan carbono atmosférico y mejoran el paisaje de las fincas. Al respecto, se destaca que las fincas con cercas vivas contribuyen con la reducción de la presión sobre los fragmentos de bosques y bosques riparios, ya que el uso de poste muerto es escaso o nulo.

Acerca de los servicios ambientales, existen estudios que demuestran la importancia de las cercas vivas en la fijación de carbono; en la conservación de la biodiversidad, las cercas vivas albergan una mayor variedad y cantidad de especies de pájaros. Esto se debe a las condiciones que ofrece como albergue, anidamiento, movilización y disponibilidad de alimento durante todo el año.

- Enriquecimiento en rondas hídricas: Según su concepto ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. Por otro parte, enriquecimiento forestal consiste en plantar especies nativas secundarias o tardías dentro de coberturas boscosas o en presencia de algún tipo de sucesión del bosque con el objetivo de aumentar la diversidad y acelerar el proceso de recuperación, una vez dicho esto, el enriquecimiento en ronda hídrica comprende el establecimiento de árboles en las áreas de protección de los cuerpos de agua, buscando con ello protegerlos y mantenerlos en el tiempo.

De acuerdo con lo anterior y al cambio climático, el cual esta presenta efectos tales como: prolongadas sequías, torrenciales lluvias e inundaciones entre otros ya padecemos, con la necesidad de saber qué hacer antes, durante y después de este tipo de fenómenos naturales, una vez dicho esto, el enriquecimiento en rondas hídricas tiene la finalidad de promover el cuidado y protección de la fuente hídrica, de igual forma, vincular a las comunidades y generar el hábito de la siembra y con ello, aportar de alguna manera el déficit de agua que se presenta actualmente.

- Entrega de material vegetal: El éxito de cualquier proyecto forestal se ve directamente afectado por múltiples factores como lo es la especie para trabajar, las características ecológicas, las condiciones climáticas del área, el método de preparación del suelo y la calidad de la planta. Lamentablemente, la importancia que se otorga a la calidad del material vegetal no suele ser la debida, puede ser porque es poco conocida o lo que es peor, existe a menudo una idea errónea sobre las características funcionales que deben tener las plántulas para desarrollarse óptimamente. Usar plantas de baja calidad puede afectar el proyecto en su fase inicial o pasados muchos años.

En relación con esta medida, se precisa que Ecopetrol S.A. realizará la entrega de material vegetal o insumo necesario para la producción del material vegetal forestal, buscando generar un impacto regional significativo para el desarrollo en la mitigación del cambio climático y la conservación de los recursos naturales.

Por los motivos expuestos, Ecopetrol S.A. solicita de manera respetuosa a la CSB, revocar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 129 de 16 de febrero de 2024, y en su lugar aceptar el cambio de las acciones de compensación, a través de las alternativas propuestas por la Empresa, pues como es de conocimiento de la Autoridad Ambiental, la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A. le impone la obligación de salvaguardar los recursos y el patrimonio público que



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

administra, y es por ello que debe adelantar las acciones y procedimientos necesarios que le permitan asegurar las condiciones que sustentan los pagos y erogaciones a su cargo, con el fin de evitar un detrimento patrimonial; sobre todo cuando, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas previamente descritas, la medida impuesta no satisface los parámetros establecidos en la norma para las medidas de compensación, siendo entonces necesario presentar oposición al mismo, derivándose de ello la procedencia de su revocatoria y consecuente ajuste, según lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA:

"(...) Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

(...)"

Es importante resaltar que dentro de las acciones de compensación propuestas por la empresa Ecopetrol S.A., para dar cumplimiento al plan de compensación aprobado en el marco de la Resolución No. 641 del 2 de diciembre de 2021, se encuentran enmarcadas en el manual de compensación del componente biótico adoptado por la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 4.2.4. Medida de compensación, en el sentido de "(...) Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones, localidades y entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser prevenidos, mitigados o corregidos. (...)".

De acuerdo a lo anterior, una vez verificado las alternativas propuestas por parte de Ecopetrol S.A. que tiene por objetivo dar cumplimiento a la resolución 641 del 02 de diciembre de 2021 se procede a establecer lo siguiente:

- Se realizó la verificación de los diferentes avances presentados por parte de Ecopetrol S.A. mediante los radicados que se mencionan a continuación:

Radicaados	Asunto
2013 del 05 de septiembre de 2022	Primer informe de avance de actividades desarrolladas durante el periodo del 6 de enero al 5 de julio de 2022.
442 del 27 de febrero de 2023	Segundo informe de avance de actividades ejecutadas en el periodo del 6 de julio de 2022 al 5 de enero de 2023.
2217 del 24 de agosto de 2023	Tercer informe de avance de actividades ejecutadas en el periodo del 6 de enero al 5 de julio de 2023.
358 de 5 de febrero de 2024:	Cuarto informe de avance correspondiente al periodo entre el 6 de julio de 2023 al 5 de enero de 2024.

De acuerdo a los informes de avance semestrales presentados por la Sociedad se puede evidenciar la problemática del municipio de Cantagallo debido a las "condiciones de inundabilidad, presencia de grupos armados, posesión irregular de la tierra, falta de interés por parte de la comunidad, interés en otros proyectos ofrecidos por parte de Ecopetrol S.A." por la cual se realizó la solicitud de modificación de las medidas de compensación y ampliación de las áreas de búsqueda para ejecución de las compensaciones a toda la jurisdicción de la CSB.

- Dentro de las acciones propuestas por Ecopetrol S.A. en el recurso de reposición para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación (proyectos de uso sostenible, proyectos de reforestación, estufas ecoeficientes con banco dendroenergético, cercas vivas con delimitación de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

potreros, enriquecimiento de rondas hídricas y entrega de material vegetal) desarrollándose dentro del predio Villa Yina, la Empresa expone la importancia de cada una de las alternativas.

Por lo anterior, la CSB luego de estudiar las propuestas realizadas por Ecopetrol S.A., la medida que cumple con los criterios ambientales y objetivos de la Corporación Autónoma es la siguiente:

- Entrega de material vegetal: Dentro de los proyectos de reforestación, la principal fuente de éxito para que las plantaciones prosperen es contar con materia vegetal con buenas condiciones de vigorosidad, talla, buenas condiciones fitosanitarias, debido a esto, en cuanto a la acción de compensación propuesta por Ecopetrol S.A., es la que más se ajusta a los objetivos de la CSB.

En este sentido, luego de verificar la información expuesta por la Sociedad en el recurso de reposición, en el cual solicita el cambio de las medidas compensatorias aprobadas en el marco de la Resolución 641 del 02 de diciembre de 2021 y pone en consideración de la CSB, entre otras alternativas, la entrega de material vegetal como acción para el cumplimiento de la obligación, la cual se considera viable teniendo en cuenta los objetivos y estrategias establecidos en el Plan de Acción de la Corporación para el periodo 2024-2027, así mismo la disponibilidad de la infraestructura de un vivero para la producción de material vegetal en el predio Villa Yina de propiedad de la Autoridad Ambiental, en el cual se realizaría la adecuación de los elementos restantes y procedería a la producción de cuarenta mil (40.000) plántulas de especies nativas, las cuales serán dispuestas en dicho vivero y con ello suministrar material vegetal a los 25 municipios de la jurisdicción de la CSB, de esta forma contribuir a la atención de las necesidades producto del establecimiento del Comité Regional contra la deforestación.

4. OBLIGACIONES GENERALES

De conformidad con los argumentos descritos por Ecopetrol S.A., en el oficio del recurso de reposición con número de radicado No. 1496 del 25 de abril de 2024, contra los artículos primero y segundo de la Resolución No. 129 del 16 de febrero de 2024, notificada el 11 de abril 2024, se tiene:

- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024, notificada el 11 de abril de 2024, en el sentido de imponer a la empresa Ecopetrol S.A., identificada con el NIT. 899.999.086-, la obligación de producir sesenta mil (60.000) plántulas de especies nativas en la infraestructura del vivero, ubicado en el predio Villa Yina de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB, para su posterior entrega oficial a la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: Ecopetrol S.A. deberá entregar un informe técnico, en donde explique el procedimiento empleado en el proceso de producción de las plántulas, así como también el número de las especies producidas, la cantidad de plántulas por especie, talla de las plantas rustificadas y definiendo el cronograma de trabajo para entrega del material vegetal en el sitio del vivero del predio Villa Yina.

PARÁGRAFO 2: Esta necesidad se establece para dar cumplimiento a la medida compensatoria de 37 hectáreas impuestas en la Resolución N° 227 del 22 de octubre del 2012.

- Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024."

CONSIDERACIONES GENERALES.

Que conforme con el numeral 2 del artículo primero de la ley 99 de 1993, "La biodiversidad del país, por ser



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Así mismo, prescribe el artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, “*Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados*”

Que mediante Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos ambientales de que tratan el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.

Para el efecto, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible expidió la Resolución No. 256 de 22 de febrero de 2018, “*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*”.

En ese orden de ideas tenemos que mediante Resolución No. 0227 de 22 de octubre de 2012 se otorgó Permisos de Aprovechamiento forestal único con el fin de Desarrollar actividades de Zonas Locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías entre otras para el Campo Yarigui, ubicado en el municipio de Cantagallo – Bolívar; mediante Resolución 641 del 2 de diciembre de 2021, y 0129 del 16 de febrero de 2024, cada uno de estos actos administrativos impuso obligaciones referentes a la compensación de que trata las normas anteriormente referenciadas y que la empresa Ecopetrol S.A., ha indicado la necesidad del cambio de compensaciones impuestas, toda vez que la ejecución de esta no ha sido factible.

No obstante, ante la viabilidad técnica por parte la Subdirección de Gestión Ambiental en el cambio de compensación es menester pronunciarnos que deberá ser revocada parcialmente la Resolución No. 0129 de 16 de febrero de 2024 por medio del cual se impone compensación forestal y se toman otras determinaciones para los proyectos anteriormente referenciados teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se procederá a modificar obligaciones, razón por la cual no es procedente mantener obligaciones que actualmente no podrá ser ejecutadas.

En consonancia con lo anterior, es menester indicar que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En consonancia con lo expuesto, el Artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De igual forma con el fin de proteger el ordenamiento jurídico y bajo el principio de legalidad, nuestra normatividad ha dado alcance a la figura jurídica de la revocatoria directa, la cual es considerada como un recurso extraordinario frente a los Actos Administrativos de carácter particular que se encuentran en firme, con la cual se busca modificar, aclarar, adicionar o extinguir las decisiones que causen un obstáculo dentro



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

del procedimiento Administrativo.

Que por lo tanto, la administración puede hacer uso de ésta para revisar sus propios actos, la cual requiere que sea a petición de parte o de oficio en caso de que la decisión administrativa sea contraria a la constitución, a la ley, al interés general o cause agravio injustificado a una persona, en virtud de lo indicado en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Para el caso concreto tenemos que la empresa Ecopetrol S.A., ha expuesto mediante mesa técnica la necesidad de plantear alternativas de compensación para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal, toda vez que, no se ha ejecutado las misma debido a motivos ajeno a la voluntad de la empresa beneficiaria y que la carga impuesta en la situaciones de orden social imputadas nos encontramos encausadas en el Artículo 93 numeral tercero que dispone:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”***

Frente a la revocatoria de los Actos Administrativos el Consejo de Estado mediante en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2020 con radicado número 17001-23-33-000-2017-00100-02 (4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01 (3251-17)¹. Consejero Ponente: William Hernández Gómez indica que:

“Como se infiere de estas formulaciones jurídicas, la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es: «i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Como quiera que se trata de un Acto Administrativo de carácter particular y concreto se debe contar con consentimiento expreso del titular, tal como lo señala el Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 que indica:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

En consonancia con lo anterior, y vislumbrando que es viable revocar parcialmente el artículo primero y segundo de la Resolución No. 0129 de 16 de febrero de 2024 en lo que respecta a la obligación de la compensación forestal impuesta a la Empresa Ecopetrol S.A., esta Autoridad Ambiental procederá en lo que respecta a la modificación de la compensación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo primero de la Resolución 0129 de 16 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT.899.999.086-1 la

¹ Sentencia de fecha 03 de septiembre de 2020 con radicado número 17001-23-33-000-2017-00100-02 (4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01 (3251-17). Consejo de Estado. Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

obligación de producir sesenta mil (60.000) plántulas de especies nativas en la infraestructura del vivero, ubicado en el predio Villa Yina de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB, para su posterior entrega oficial a la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: Ecopetrol S.A. deberá entregar un informe técnico, en donde explique el procedimiento empleado en el proceso de producción de las plántulas, así como también el número de las especies producidas, la cantidad de plántulas por especie, talla de las plantas rustificadas y definiendo el cronograma de trabajo para entrega del material vegetal en el sitio del vivero del predio Villa Yina.

PARÁGRAFO 2: Esta necesidad se establece para dar cumplimiento a la medida compensatoria de 37 hectáreas impuestas en la Resolución N° 227 del 22 de octubre del 2012"

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 0129 del 16 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente designado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra las decisiones tomadas en la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende en firme lo acá consagrado, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp 2010-351

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB

Proyecto: Omar Cuello Posada - Asesor Jurídico CSB